	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-046
		VERSION: 2
	ADICION DE CONTRATO	FECHA:
		PAGINA1 de 2

MODIFICACION No: 01 AL CONTRATO No: 078 DE 2022

PROCESO No: SA22-126


CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

CONTRATISTA: NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURÍDICO PARA LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA MAYOR A 90 DÍAS CON LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO DE LOS DIFERENTES REGÍMENES QUE ADEUDAN A LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Entre los suscritos: **MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 9.092.610 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000456 del 08 de mayo de 2020 y posesionado mediante acta N°: 10241 del 08 de mayo del mismo año, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte y por la otra, **MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ**, identificada con la CC. No. 60.341.376 expedida en Cúcuta, obrando como Representante Legal de **NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT 900.545.888-7, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato No. 078 de 2022, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se adjudicó contrato No. 078 de 2022, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS GESTIONES DE COBRO JURÍDICO PARA LA RECUPERACIÓN Y RECAUDO DE LA CARTERA MOROSA MAYOR A 90 DÍAS CON LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE PAGO DE LOS DIFERENTES REGÍMENES QUE ADEUDAN A LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.** 2) Que conforme lo señalado en el Acta de Inicio, el contrato inició la ejecución el 24 de febrero de 2022, con plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2022. En consecuencia, se encuentra vigente. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por la Subgerente Administrativa y jurídica, donde manifiesta realizar modificación a la **CLAUSULA QUINTA** denominada "**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**". 4) Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de septiembre 13 de 2013 – Manual de Contratación: "*El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato.*" Conforme a lo anterior se acuerda: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar la **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, en los siguientes términos: "**CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es indeterminado debido a la especialidad de la cuota Litis, por lo tanto, el **CONTRATISTA**, podrá efectuar el cobro de los Honorarios., si la gestión de recaudo encomendada culmina con éxito, haciéndose efectiva a favor de la ESE HUEM; El **CONTRATANTE** cancelará al **CONTRATISTA** por la referida actuación por concepto de Honorarios profesionales, la suma equivalente al seis por ciento (6%) incluido IVA, del valor total de las condenas causadas en favor del hospital y efectivamente recaudadas, en este porcentaje se incluyen : intereses de plazo, intereses de mora, agencias en derecho, y costas del proceso que llegaren a decretarse en favor de la ESE HUEM.

Parágrafo 1. Se entenderá por recaudo efectivo, cualquier pago que reciba la ESE HUEM por vía judicial y/o administrativa con posterioridad al mandamiento de pago librado por el juzgado a cargo, sobre la facturación contenida en el proceso instaurado por el **CONTRATISTA** en cualquier medio de

	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO:BS-FO-046
	ADICION DE CONTRATO	VERSION: 2
		FECHA:
		PAGINA2 de 2

pago como giro directo, recursos propios de la entidad demandada, conciliación judicial y/o extrajudicial, acuerdo de pago, cesiones de crédito, pago parcial o total de los valores acordados en las liquidaciones de crédito y costas a favor de la ESE HUEM. , fraccionamiento y pago de depósitos judiciales y/o cualquier otro medio o instrumento de pago. **Parágrafo 2.** La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, cancelará al CONTRATISTA los honorarios profesionales acordados, mediante actas parciales y/o único pago realizado, previa verificación y certificación por parte del área de tesorería de la entidad, de los recursos que efectivamente ingresen a la entidad en la cuenta que para tal fin designe y presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por el supervisor del contrato, los cuales serán cancelados con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.03, concepto HONORARIOS en la proporción recuperada. **Parágrafo 3.** Tomando en consideración que el objeto contratado, no permite presumir el valor real a recaudar, por depender de variables inherentes al mismo proceso y con el fin de contar con disponibilidad presupuestal que respalde la contratación para efectos fiscales y expedición de pólizas, se establece un valor de efectos fiscales en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000=) **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA, deberá presentar la demanda ejecutiva tendiente a la recuperación de cartera, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acta de entrega. **Parágrafo 5.** En el evento en que la entidad deudora, o ERP, decida voluntariamente pagar parcial o totalmente las obligaciones o solicite acuerdos de pago, sin que se haya librado mandamiento de pago dentro del proceso instaurado, no habrá lugar al cobro de honorarios por ningún concepto, ni se reconocerá gastos de cualquier índole en los que haya incurrido el CONTRATISTA, así mismo, antes de librarse el mandamiento de pago, el CONTRATANTE queda facultado para solicitar al CONTRATISTA el retiro de la demanda, la devolución de los títulos ejecutivos que fueron entregados y el CONTRATANTE se obliga a realizar la devolución de los mismos, para que la ESE HUEM gestione el pago de manera directa, garantizando la fluidez de los recursos económicos de la entidad. **Parágrafo 6.** En caso en que la demanda ejecutiva no sea presentada dentro del término acordado, o en el evento en que la demanda ejecutiva sea rechazada por el juzgado de conocimiento, el contratante queda plenamente facultado para requerir al CONTRATISTA y solicitarle la devolución de los títulos ejecutivos entregados para el cobro. EL CONTRATISTA se compromete y se obliga a realizar la devolución de los títulos a la ESE HUEM, dentro de los términos de los tres (3) días siguientes. **Parágrafo 7.** las devoluciones de los títulos ejecutivos solicitados por la ESE HUEM, en las condiciones establecidas en los parágrafos 5 y 6, no generaran pago de honorarios o gastos procesales de ninguna índole a favor del CONTRATISTA, declarando a la entidad CONTRATANTE a paz y salvo de todo concepto". **CLAUSULA SEGUNDA. INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA:** Las demás cláusulas del contrato No. 078 de 2022, permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Para constancia se firma, en San José de Cúcuta, a los **06 JUN 2022**

EL CONTRATANTE,



MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ
Gerente ESE HUEM

EL CONTRATISTA,



MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
R/L NAVARRO PEREZ Y ASOCIADOS S.A.S.

Revisó y Aprobó: Jorge Roosevelt Dávila Luna, Coordinador Contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM
Proyectó: Jhojan Rangel León, Abogado contratación Bienes y Servicios Actisalud ESE HUEM

